



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7173



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,080 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA), VOLUMEN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MANUEL GONZÁLEZ CANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y ESTELA DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **RAMÓN GONZÁLEZ CANO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,459 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 56 (CINCUENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y ESTELA DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **RAMÓN GONZÁLEZ CANO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 7175



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,163 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **ROSARIO SÁNCHEZ Y/O ROSARIO SÁNCHEZ VIUDA DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ IZQUIERDO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **DANELIA IZQUIERDO SÁNCHEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,230 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA), VOLUMEN 112 (CIENTO DOCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 7177



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,153 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **TIBURCIO ESTRADA LÓPEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MAGNOLIA ESTRADA OLIVA, HÉCTOR ESTRADA OLIVA, PEDRO ESTRADA OLIVA Y MARTHA ELENA GARCÍA ACOSTA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,248 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MAGNOLIA ESTRADA OLIVA, HÉCTOR ESTRADA OLIVA, PEDRO ESTRADA OLIVA Y MARTHA ELENA GARCÍA ACOSTA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **HÉCTOR ESTRADA OLIVA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 7179



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 19 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,158 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MARICELA MELO BARRAGAN Y/O MARISELA MELO BARRAGAN DE ORAMAS**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,823 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN 67 (SESENTA Y SIETE), DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN COMALCALCO, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 7181



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular
Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 19 DE JULIO DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,159 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ LUIS ORAMAS SAENZ**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,822 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS), VOLUMEN 66 (SESENTA Y SEIS), DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN COMALCALCO, TABASCO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 7183



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2022.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE** (6314), volumen número **CXLV**, (145 romano), protocolo abierto, de fecha dieciocho del mes marzo del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría de la hoy extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA**, con la presencia de las ciudadanas **MARIA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, CLARA MARIA PÉREZ PÉREZ, PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ, GLADYS YOLANDA PÉREZ PÉREZ,** y **SARAYS PÉREZ PÉREZ,** quienes fueron instituidas como únicos y universales herederos, y la ciudadana **PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ,** como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto dictado por la de *cujus*, contenido en la escritura pública número 13167 (trece mil ciento sesenta y siete), volumen LXXI, de fecha nueve del mes de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, notario público titular de la notaría pública número diecisiete de la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ,** aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA.** -----

CUARTO.- El **veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno,** mediante el oficio **S.G./DGSL/SAGN/3383/2021,** el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre de la extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA.** -----

QUINTO.- El **catorce de octubre del año dos mil veintiuno,** mediante el oficio **DGRPPC/JURIDICO/03587/2021,** la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró testamento ológrafo a nombre de la extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA.** -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo.-----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS

Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P. 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: www.notaria2nacajucatab.com

No.- 7185



SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6396)**, volumen número **CXLVI**, (146 romano), protocolo abierto, de fecha once del mes de Julio del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria del hoy extinto **LORETO FLORES LAGOS**, con la presencia de los ciudadanos **GUADALUPE, MIGUEL ANGEL, DANIEL ADRIAN Y SAIS, DE APELLIDOS FLORES HERNANDEZ**, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **SAIS FLORES HERNANDEZ**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 5292 (número cinco mil doscientos noventa y dos), volumen **CXXIV**, de fecha veintiocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Pública número dos del municipio de Nacajuca, Tabasco. -----

SEGUNDO. - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **SAIS FLORES HERNANDEZ**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **LORETO FLORES LAGOS**. -----

CUARTO.- El ocho de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2498/2022**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **LORETO FLORES LAGOS**, consignado en la escritura pública número 5292 (número cinco mil doscientos noventa y dos), volumen **CXXIV**, de fecha veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, notario público titular de la notaria pública número dos del municipio de Nacajuca, Tabasco. -----

QUINTO.- El seis de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/01842/2022**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **LORETO FLORES LAGOS**, haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO. - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----
sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS





No.- 7202

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00792/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por BERNARDO LOYO MARIN, que con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano BERNARDO LOYO MARIN, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un Contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión.
- Una constancia catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Cuatro recibos números 385630, 57553, 53302 y B091534 de la tesorería municipal.
- Siete copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez, Interior Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 1,739.20 M2 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 33.00** Metros; colindando con **GUTEMBERT SUBIETA LUNA** y **4.00 Metros** con **CALLEJON SIN NOMBRE**; **AL SUR: 29.00** Metros colindando con **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, donde antes era con **SALVADOR FALCON CAMARA**; **AL SURESTE: 10.90** Metros colindando actualmente con **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, donde anteriormente era **HERMANOS ESPINO FLORES**; **AL ESTSE: 40.40** Metros colindando con **TERRENO MUNICIPAL** y **2.00** Metros en línea quebrada con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**; y **AL OESTE: 45.40** Metros colindando con **FÉLIX ALVAREZ** y **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIO DOMINGUEZ FRANCO, ROBER AGUILAR ANTONIO y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLE.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano** que se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez, Interior Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 1,739.20 M2 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 33.00** Metros; colindando con **GUTEMBERT SUBIETA LUNA** y **4.00** Metros con **CALLEJON SIN NOMBRE**; **AL SUR: 29.00** Metros colindando con **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, donde antes era con **SALVADOR FALCON CAMARA**; **AL SURESTE: 10.90** Metros colindando actualmente con **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, donde anteriormente era **HERMANOS ESPINO FLORES**; **AL ESTE: 40.40** Metros colindando con **TERRENO MUNICIPAL** y **2.00** Metros en línea quebrada con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**; y **AL OESTE: 45.40** Metros colindando con **FÉLIX ALVAREZ y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **GUTEMBER SUBIETA LUNA**, con domicilio ubicado en Casa sin número, del Callejón sin nombre, de Macuspana, Tabasco; **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, con domicilio ubicado en la casa número 426, de la Calle Rayón, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, con domicilio en casa sin número, de la Calle Ángel del Campo Melo, sin número, de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en casa sin número del Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **FELIX ALVAREZ**, con domicilio ubicado en casa sin número, del Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**; con domicilio ubicado en la Calle Plaza de la Constitución sin número, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en casa marcada con el número 10, de la Calle Segunda de Circunvalación, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO, designándolo como su abogado patrono, domicilio y designación que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85 y 136 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga

larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE MANDO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



- ❖ Receptoría de Rentas de esta Ciudad.
- ❖ Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad.
- ❖ Fiscalía General del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad.
- ❖ Encargado de Mercado Público de esta Ciudad.
- ❖ H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- ❖ Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral de Macuspana, Tabasco.
- ❖ Juzgado Laboral de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.



No.- 7203

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandados: **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**.
Domicilios ignorados.

En el expediente número **134/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Conrado Alor Castillo, en su carácter de apoderado legal de la citada institución bancaria, en contra de Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova, como parte acreditada, deudores solidarios y garantes hipotecarios, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva de los demandados **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del doce de febrero de dos mil veinte, el auto de fecha seis de octubre de dos mil veinte, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos

días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se publique la diligencia de emplazamiento por edictos en día inhábil.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Proveído del seis de octubre de dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Conrado Alor Castillo**, con su escrito de cuenta, quien se ostenta como apoderado legal de **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer**, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **primero de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe de **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **ciento treinta y siete del Distrito Federal**; mismo que obra en autos para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en Vigor para el Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo se tiene al referido apoderado legal, autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para que se impongan a los autos, indistintamente a los licenciados Juana Galindo Matus, María de Jesús Paz Ramírez y Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Royma Guadalupe Ramírez Pérez y Daniela Jazmín Fausto Mejía, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, lo anterior en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, **túrnese** los presentes autos a la actuario judicial de adscripción, para emplazar a la parte demandada, en términos del auto de inicio y del presente proveído.

Cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto **03/2020** emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Auto de inicio de fecha doce de febrero de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de febrero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de **Ciudad de México**; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Originales de:** estado de cuenta a nombre de **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, tabla de amortización y escritura número **3,287 (tres mil doscientos ochenta y siete)** de fecha **veintidós de agosto del dos mil once**; **Copia certificada de:** instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)**, de fecha **primero de febrero de dos mil diecisiete**, y dos trasladados.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, como parte acreditada, deudores solidarios y garantes hipotecarios, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en:

- I. **En la casa habitación número 21, edificada sobre el predio urbano número 21, del lote número 3, de la manzana número 5, ubicado en la calle Paseo El Encanto número 111, de la Privada Tulipanes, del condominio "Tulipanes", del Fraccionamiento "El Encanto", localizado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa-Teapa en la Villa Parrilla, del Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y/o.**
- II. **En la Avenida Frutales Barrio Guayaba, Edificio 204, Departamento "C" sin número, del Fraccionamiento Infonavit Parrilla, del Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.**

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda. las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: *original del estado de cuenta a nombre de Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdoba y escritura número 3,287 (tres mil doscientos ochenta y siete), de fecha veintidós de agosto del dos mil once; y copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete*, exhibidas y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle **Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco;** y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Liliana Pérez Nares, Santiago Muñoz Márquez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Ivonne Palacios Flores y Alejandro Zinser Sierra,** así como a los ciudadanos **José Eduardo Hernández de la Cruz, Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero,** autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación estatal, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7213

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **419/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **LORENZO BOCANEGRA GARCÍA Y GONZALO DOMÍNGUEZ PALACIO**, endosatarios en procuración de **DORA MARÍA GARCÍA JUÁREZ Y/O DORA GARCÍA JUÁREZ**, en contra de **ALICIA REYES RUIZ**; en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -----



Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, previo a dar por perdido el derecho a la demandada y acreedores reembargantes para manifestar respecto al avalúo exhibido por la ejecutante, se aprobó el avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, como base del remate; sin embargo, a fojas trescientos treinta y ocho (638) a la seiscientos cincuenta y uno (651) de autos obra el avalúo de un predio con casa habitación firmado por el ingeniero **ALONSO GARCÍA PEREZ**, perito designado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, endosatario en procuración de los acreedores reembargantes **FATIMA DE LA CRUZ VERA, GIOVANNI PEREZ LÓPEZ y**

MARICELA ARIAS RAMOS, y no de la parte ejecutante; por lo tanto, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII Código de Comercio, se procede a regularizar el presente procedimiento **modificando** dicho punto en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado GONZALO DOMÍNGUEZ PALACIO, endosatario en procuración de la parte actora, mediante el cual solicita se tenga por firme el avalúo.

Al respecto, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte demandada y acreedores reembargantes para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el **M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, perito designado por la parte ejecutante (consultable a foja 626 a 631 de autos), sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho que debían ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Del mismo cómputo secretarial que antecede, ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte actora, demandada y acreedor reembargante **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER LA CUAL FUE FUSIONADA, ACTUALMENTE ESTÁ REPRESENTADA POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el ingeniero **ALONSO GARCÍA PEREZ**, perito designado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, endosatario en procuración de los acreedores reembargantes **FATIMA DE LA CRUZ VERA, GIOVANNI PEREZ LÓPEZ y MARICELA ARIAS RAMOS** (consultable a foja 638 a 650 de autos), sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho que debían ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

En razón de lo solicitado, atendiendo que del análisis realizado a los avalúos que obran en autos, se desprende que el monto de los mismos no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que



se aprueban los mismos, debiendo tomarse como base el avalúo de mayor valor, ya que mediante el remate se dispone de los bienes propios del deudor para que, con su importe, se pague a los acreedores, ante la imposibilidad de lograr el cumplimiento voluntario de la sentencia, pretendiéndose que los bienes se subasten en el mayor precio posible, acorde a lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio en vigor."



SEGUNDO. Atendiendo la regularización del procedimiento efectuada en el punto que antecede, se observa que en el punto tercero del proveído de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se omitió proveer respecto a señalar fecha y hora para la audiencia de remate, al proceder al estudio de los avalúos que obran en autos; en ese sentido, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII Código de Comercio, se deja sin efectos dicho punto al quedarse sin materia con motivo de las aclaraciones realizadas respecto a los avalúos que obran en autos y se provee:

En consecuencia, como lo solicitan los licenciados **GONZALO DOMINGUEZ PALACIO** y **LORENZO ALBERTO BOCANEGRA GARCIA**, endosatarios en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

"Predio urbano ubicado en la **Calle Allende esquina con Iturbide hoy Calle Agustín de Iturbide esquina Ignacio Allende número 802 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad**, constante de una superficie de **208.25 m²** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: **25.00 metros con Calle Ignacio Allende**, AL SUR: **25.00 metros con Rosa Reyes Ruiz**, AL ESTE: **8.33 metros con Calle Iturbide** y AL OESTE: **8.33 metros con Pedro Hernández**. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el **12 de abril de 2004**, bajo el número **3820** del libro general de entradas, a folios **25370 al 25372** del libro duplicado volumen **128**, quedando afectado el predio número **69299** a folio **149** del libro mayor volumen **271**

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco a 19 de Mayo del año dos mil cinco. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:34 horas, se consumó la inscripción del ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número de **5976** del libro general de entradas, a folios del **39416 al 39425**, del libro de duplicados volumen **129**, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número **69299** folio **149** del libro mayor volumen **271**.- Rec. Num. **2132115-2132114**." (Sic)

Al que se le fija como valor comercial la cantidad del avalúo con mayor valor exhibido en autos, es decir, **\$1,548.087.80 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.)**, y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que, expídanse por triplicado los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES**, expido el presente **EDICTO**, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

 LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

*NDLP



No.- 7224

VIA ESPECIAL HIPOTECARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO
 Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.
 D E M A N D A D O**

En el expediente número 451/2021, relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL; promovido por el ciudadano RUDENCIO MAY PEREZ en contra de BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.; con fechas veintiocho de abril de dos mil veintidós y quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL
 VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado RUDENCIO MAY PEREZ, actor en el presente juicio, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el quince de octubre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas iniertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido



SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocurante, elabórese el oficio ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

QUINTO. Por otra parte, se tiene al promovente, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como revisar y tomar apuntes al estudiante de derecho FRANCISCO FELIPE GARCIA SANCHEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual manera, el ocurante solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **jm.ius@hotmail.com** y/o a los números de teléfonos **99-33-18-38-86** y **99-31-12-10-82**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicaco supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado el ciudadano **RUDENCIO MAY PEREZ**, por propio derecho, con tal carácter promueve en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL**, en contra de **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, con domicilio con domicilio ignorado para ser notificado, de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **A), B), C), y D)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.



de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice el tercer día hábil siguiente. Ella es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "ce tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 130/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Peláyo. Secretaria: Nirivé Ileana Panagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, dese vista al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte demandada que el demandado **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**



En virtud de lo anterior, y para efectos de solicitar la información requerida a las instituciones y/o dependencias, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos, la actora deberá proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la parte demandada. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.

Asimismo, deberá indicar nombre y domicilio de las dependencias a solicitar informes.

OCTAVO. Reservándose el emplazamiento hasta en tanto, alguna dependencia proporcione domicilio alguno.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en: CALLE DE LAS CASCADAS NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO BRISAS (GUAYABAL), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, recibir documentos a los ciudadanos KARLA EVISSAI FLORES MARTINEZ y LUIS DE LA CRUZ HERRERA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE MANUEL MANSILLA Y BAEZA** y **VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS**, ahora, toda vez que los citados profesionista tienen debidamente inscritas sus respectivas cédulas profesionales en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **AMAIRANNY FLEITES CASTELLANO**, es de decirle que la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que el antes citado no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las



partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PODER J
VILLAHERMOSA

*E.S.



No.- 7225

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 805/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MATILDE MARCOS MÉNDEZ OBANDO Y/O MARCOS MÉNDEZ OVANDO Y DANELIA OLÁN MAGAÑA, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ, abogada patrono de la parte promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a lo ordenado en el punto segundo del auto preventivo de fecha treinta de Septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe (1) copia electrónica del certificado de no propiedad, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno, signado y formado electrónicamente por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, solicitado pro el ciudadano Marcos Méndez Ovando y/o Marcos Méndez Obando y Daniela Olán Magaña, mismos que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado a los promoventes MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA, por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos proveídos en los puntos primero de los autos de fecha treinta de Septiembre y ocho de Noviembre, ambos meses del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,307,711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: (25.00) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: (47.50) metros, con **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.**-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda respecto a las presentes diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA,** con relación al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado,** con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al **NORTE: (25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al **ESTE: (47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.**

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad**

y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: **(25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: **(6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: **(3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: **(34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: **(47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: **(25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: **(46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: **(6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: **(3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: **(34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: **(47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ,** si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **(4) traslados, con sus respectivos anexos exhibidos en autos, para efectos de girar los oficios ordenados** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco y notificar a los colindantes Claudia Yesenia Méndez Zenteno y Jesús Manuel Pérez Martínez.

DECIMO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios actuales con sus respectivas referencias de los colindantes **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO** y **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ**, en el entendido que no hacerlo dentro del término legal concedido se ordenará el envío del presentes expediente al archivo provisional de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

En consecuencia se reserva la notificación a los colindantes, hasta en tanto los promoventes den cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto al domicilio procesal y a la autorización, estos ya se encuentran proveídos en el punto tercero del auto preventivo de fecha treinta de Noviembre del dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal



oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en los acuerdos de fechas treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, se asentó como nombre de uno de los promoventes como Daniela Olán Magaña, siendo dicho nombre incorrecto; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de dicha promoventes es **DANELIA OLAN MAGAÑA**, Debiéndose insertar dicho punto a los avisos, edictos, oficios y exhortos a girar, lo anterior para todos los efectos legales los que haya lugar.

SEGUNDO.- En base a lo anterior tómese los autos a la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos a notificar a las partes los acuerdos de fecha treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, para todos los efectos legales a los que hay lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ**, abogada patrono de los promoventes, con su escrito de cuenta, y en cuanto a su petición que se haga la aclaración del nombre de la dígamele que se esté a lo acordado al punto que antecede.

TERCERO.- Así mismo hace devolución y sin diligenciar los exhortos número 082/2022 y 083/2022 y de los oficios números 1295 y 1296, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el punto primero del presente acuerdo, por lo que se ordena agregar sin efecto legal alguno a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- En base a lo anterior y como lo solicita la profesionista citada, elabórese de nueva cuenta los exhortos y oficios ordenados en autos, debiéndose agregar a dichos exhortos y oficios el punto primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7226

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00376/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN; CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: (1) *Contrato de compraventa de predio rustico original de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho*; (1) *Certificado de persona alguna*; (1) *Informe de catastro oficio número CCM/0115/2022 original*; (1) *Recibo de pago de predial copia simple*; (1) *Credencial de elector en copia simple*; (1) *Plano original* y (6) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 01-00-11 Hectáreas**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL **NORTE**; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;

AL **SUR**; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;

AL **ESTE**; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;

AL **OESTE**; en 113.00 metros con José Hernández Román.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifiquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 01-00-11 Hectáreas; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;-----

AL SUR; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;-----

AL ESTE; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;-----

AL OESTE; en 113.00 metros con José Hernández Román.-----

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as):-----

Víctor Román Hernández, en el domicilio ubicado en la **CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO FRENTE A LA ENTRADA DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**;-----

Crisóstomo Hernández Isidro y Francisca Hernández Bernardo, ambos en el domicilio ubicado en la **CALLE ARENAL SIN NÚMERO LA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; y-----

José Hernández Román, en el domicilio ubicado en la **CALLE EL POPAL SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA SIN NÚMERO DE NACAJUCA, TABASCO**.-----

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-**-----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico "DE LA CRUZ" el ubicado en la **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34-ALTOS**; lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante,

hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

» Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

TRANSCRIPCIÓN DE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Se tiene por presentado el Licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que por error involuntario se omitió ordenar la notificación al ciudadano **VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a la corrección de lo acordado en el punto séptimo del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós, dictado en la presente causa; para quedar como sigue:-----

Hágase del conocimiento al colindante del predio, al ciudadano VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la *CALLE ARENAL SIN NÚMERO A DOS CUADRAS DE LA ENTRADA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO*; la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/Cjrs

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80 Ext. 5120.

juzgadosequidocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7278

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el expediente número **128/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN**; promovido por la ciudadana **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, por su propio derecho, en **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA**;

AL SUR, en 24.95 (Veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente **Farmacias Similares**;

AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA**;

AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo.

Mismo que se encuentra registrado con clave catastral 07-0753-000004, con cuenta número 193956, ante la subdirección de catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a nombre de **LAURA ELENA RAMON GARCIA**,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, **GUADALUPE RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo número 64 de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **MARIO SALAZAR**, actualmente **Farmacias Similares**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **BOLIVAR RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Idelfonso Evia número 21 esquina con la calle Amado Nervo, como referencia se localiza atrás del local comercial que ocupa las farmacias similares y con **CALLE AMADO NERVO**; haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, **apercibidos**, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la **listas** fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De la revisión a la presente demanda se advierte que el colindante **OESTE**, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la

villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA**; AL SUR, en 24.95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente Farmacias Similares; AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA** y AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **Calle Dalias número 216 del fraccionamiento blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, autoriza se le notifique vía electrónica al correo abogadoscorporativos14@hotmail.com, y el número telefónico 99 33 99 51 75, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus **abogados patronos** al Licenciado **FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS**, con número de cédula profesional 3361317 y **MARIA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARARAS**, con número de cédula profesional 6061605, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tiene registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial de Estado y uno de los diarios de mayor circulación amplia y de circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **treinta días del mes de junio de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Miguel Ángel Arias López
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Del primer distrito judicial del centro, tabasco

Maal.



No.- 7229

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES

En el expediente número **270/2012**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HEDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, **APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**; en seis de marzo de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...**PRIMERO**. Por presentado al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCATIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**, y así efectuar su emplazamiento del incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados antes mencionados por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente auto, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente incidente; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación al incidente antes mencionado dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, manifiesten así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ¹

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo el presente auto, en el que se ordena emplazar a juicio a los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ



No.- 7237

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS**A: EMILIO OLIVERA GARCÍA**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, deducido del expediente número **588/2011**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, manifestando que en razón que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas,



advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en contra del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y anexos, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **Diecinueve de Mayo** de dos mil **veintidós**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 7238

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: EMILIO OLIVERA GARCÍA

En el **Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Honorarios Profesionales**, deducido del expediente número **588/2011**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMILIO OLIVERA GARCÍA, en su calidad de acreditado; con fecha **veintidós de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo que copiado a la letra dice:



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, a través del cual solicita que la contestación que fue remitida por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, respecto del oficio número 2567, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra agregado en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, sea tomando en cuenta a la presente incidencia, en razón de que se busca el mismo fin; en tal virtud como lo peticiona y ante la equivocación de la referida subdirección, se tiene por desahogada la información solicitada en el oficio 2557, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, es respecto de la obtención del domicilio del incidentado EMILIO OLIVERA GARCIA, con R.F.C. OIGE-63006, con el similar 2567, de esa misma fecha, para lo cual deberá tomarse en cuenta el acuse agregado en el presente incidente a foja cuarenta y seis de autos.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y en atención que todas las dependencias han dado contestación a los informes solicitados y como ya se encuentran desahogados los domicilios señalados en autos, solicitando que se realice el emplazamiento del demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA por medio de edictos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de fecha **once de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber

a dicho demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora incidentista, la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **once de mayo de dos mil veintiuno**, y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada legal de la parte actora-, en el escrito de

fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, en contra del demandado EMILIO OLIVERA GARCÍA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 98 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado al C. EMILIO OLIVERA GARCÍA, su domicilio ubicado en calle Claveles lote 4, actualmente con el número 329, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De igual forma requiérase a la incidentista, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco; en consecuencia, por única ocasión, se ordena notificarle el presente proveído en el domicilio procesal señalado en el expediente principal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7239

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
 JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

EDWIN WILLIAMS ROSADO RODRÍGUEZ (DEMANDADO):

Se comunica al público en general que el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** con el carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la institución de Crédito **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, seguido actualmente por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la **Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **EDWIN WILLIAMS ROSADO RODRÍGUEZ** radicándose bajo el número de expediente **812/2016**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose los autos de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mismos que copiados a la letra dicen: -----

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.------

VISTOS; lo de cuenta y se acuerda: -----

PRIMERO.- De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte, que mediante auto de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, no se proveyó favorable la solicitud del actor, respecto a girar los edictos correspondientes a efectos de notificar al demandado, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte, que hasta la presente fecha se ha agotado la búsqueda del domicilio del demandado **EDWIN WILLIAMS ROSADO RODRÍGUEZ**, por lo que de conformidad con los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se subsana del procedimiento para quedar de la siguiente manera: -----

SEGUNDO. Por presentado la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se declara que el demandado en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena notificar por única ocasión a EDWIN WILLIAMS ROSADO RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTO, el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante publicación por una sola vez en un**

periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el citado edicto, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido que de no realizar manifestación alguna se le tendrá por perdido el derecho, de conformidad con los artículos 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, debiendo publicar el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, adjunto al presente proveído. -

TERCERO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citados, Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. tiene por presentados a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, **tal y como lo acreditan** con la copia certificada de la escritura pública número 12,218 (doce mil doscientos dieciocho), pasada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Titular de la Notaria Publica número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con su escrito de cuenta de cuenta, con el que señala como nuevo domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **el despacho ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda, colonia José N. Roviroso, de Villahermosa, Tabasco;** en consecuencia y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor **esta autoridad le señala para tales fictos las listas que se fijan en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA**

JIMÉNEZ DE LA CRUZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, así como a los ciudadanos **ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA y ADRIAN ESTEBAN BRAMILLA ARIAS**.

SEGUNDO. Requierase a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, de personalidades ampliamente conocidas en autos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen un como representante común en la presente cusa, apercibidos que no hacerlo se nombra al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

TERCERO. Como lo peticionan los promoventes **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, con fundamento en los artículos 380, 381, 382, 383 y 384 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, **SE ABRE LA SECCIÓN DE EJECUCIÓN DE CONVENIO** en esta misma pieza de autos.

CUARTO. En cuanto al cotejo de la escritura 12,218 (doce mil doscientos dieciocho), que solicitan, dígameles que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud que no exhiben la copia simple de dicha escritura.

QUINTO. De igual forma para estar en condiciones de proveer su solicitud, respecto a la devolución de la escritura 12,218 (doce mil doscientos dieciocho), se les **requiere** para que exhiban copia simple de la misma, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (25) VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

No.- 7240

Nacajuca Tabasco a 27 de Agosto del 2022.

CONVOCATORIA A 2ª ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TAXQUEÑA DE NACAJUCA S. DE R.L. DE C.V.

Los que conformamos el Consejo Administrativo de la Sociedad Mercantil Taxqueña de Nacajuca S. de R.L. de C.V, Y en Virtud de que por falta de quorum No se Realizó la Asamblea extraordinaria programada para el pasado 24 de Junio del año en curso, tenemos a bien Citar a la SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE NUESTRA SOCIEDAD, A realizarse el día Domingo 11 de Septiembre del año 2022, a las 12:00 hrs, bajo el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de Lista.
- 2.- Declaración del Quorum y lectura del Acta anterior.
- 3.- Exposición de motivos según Clausula vigésima Tercera del Pacto social y el Art. 182 de la Ley general de sociedades mercantiles.
- 4.- Lectura de la solicitud del socio Ernesto Rivera Ramón, en relación al socio Agustín Rivera Ramón, según lo dispuesto en el Art. 50, incisos I, II, III y IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 5.- Revisión y aplicación del Art. 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Capitulo IV (de la sociedad de Responsabilidad Limitada), por fallecimiento del socio Agustín Rivera Cruz, según lo mandate el Organo supremo de la Empresa.
- 6.- Asuntos Generales.

Atentamente.:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Psic. Alida Rivera Ramón (PRESIDENTA).

Dr. Ernesto Rivera Ramón.(SECRETARIO).

Lic. Micaela Rivera Ramón (TESORERA).



No.- 7241

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **182/2016**, relativo al JUICIO relativo al JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**", en contra de **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ Y CONCEPCIÓN AHUMADA AGUIRRE**, en veintinueve de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, Apoderada General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que diera contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de trece de junio de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticiona la promovente, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, sáquese a pública subasta y en **SEGUNDA ALMONEDA** al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad del ejecutado **MARIO MAGAÑA MÉNDEZ**, mismo que a continuación se detalla:

Inmueble, (casa-habitación), ubicado en el lote 9, manzana 20 de la calle Girasoles, fraccionamiento Blancas Mariposas, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se localizan: al NORTE: En 08.00 metros con Lote 28; SUR: En 8.00 metros con calle Girasoles; al ESTE: En 15.00 metros con lote 8; y al OESTE: En 15.00 metros con lote 10, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 11462, volumen 614, a folios del 76924 al 76934, del Libro de Duplicados Volumen 128, con folio real electrónico 238390.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1´424,900.00 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el 10% (diez por ciento) igual a \$142,490.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), resulta ser la cantidad de **\$1´282,410.00 (un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán

depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a cargo de la actuaria judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 7242

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Guadalupe Antonio Valentín Villegas.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **284/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de **Adelaida García Ruíz**, en contra de **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**; con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente el licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**, ni en los domicilios indicados por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de ocho días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, endosatario en procuración de la parte actora, con los escritos de cuenta y anexos consistente en: **Copia simple de:** una constancia de clave única de registro de población; una credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria; con los que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede; por lo que se le tiene por desahogada dicha prevención y se procede a la radicación de la demanda.

Segundo. En razón del punto que antecede, se tiene por presente al licenciado **Elyasib Francisco Palma Estrada**, con el escrito de demanda y anexos, en su carácter de endosatario en procuración de **Adelaida García Ruiz**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud del endoso que obra al reverso del documento base de la acción que exhibe, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Escrito al que adjunta los documentos consistentes en:

Original de: un pagaré por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con fecha de suscripción de ocho de septiembre del dos mil diecisiete; **copia certificada de:** escritura pública número 12,381 (doce mil trescientos ochenta y uno) de fecha siete de febrero del dos mil ocho; **copias fotostática simple de:** una constancia de clave única de registro de población, copia simple de credencial de elector, un comunicado del Servicio de Administración Tributaria y un traslado.

Con los que promueve juicio **Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, en contra de: **Guadalupe Antonio Valentín Villegas**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle **Lino Merino, número 222, interior 1, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**

De quien reclama el pago de la cantidad de \$200,000 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su endosante, siendo el siguiente: **GARA5512297W6**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio, en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor, 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que designe bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe.

Hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, vigente.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio vigente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. En relación al señalamiento de domicilio y autorizados para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como la autorización para tales efectos, se le tiene el indicado en el punto **segundo** del acuerdo de veintidós de abril del presente año.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su número 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.



Licenciada **Marbella Solórzano de Dios**

Exp. Núm. 284/2019.
Gar



No.- 7243

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 263/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RENAN CORDOVA GONZALEZ; en treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *RENAN CORDOVA GONZALEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencial original, (1) constancia original de posesión, (1) memorandum original, (1) manifestación de catastro original, (1) plano original, (1) constancia de posesión original, (1) plano copia simple, (1) certificado de no propiedad original (1) recibo de pago original, (1) memorandum original, (1) recibo de luz original, (1) plano copia, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la ranchería Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 717.29, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de

gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, de la Francisco I. Madero, tercera sección, colonia Moctezuma, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 717. 29 m2.

AL NORTE 21.00 M. CON ISABEL TRINIDAD

AL SURESTE 31.80 M. CON CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

AL SUROESTE 24.60 M. BARTOLO CORDOVA GONZALEZ.

AL NOROESTE 31.10 M. CON EDELMIRA PEREZ GONZALEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los

lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la entrada de los Guemez de la ranchería el Escribano, Paraíso, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los licenciados BARTOLO SANCHEZ PEREZ, MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL, OMAR ANTONIO NAVA y los ciudadanos ADORACION DE JESUS CANSECO PEREZ,

CATHERINE ITTZELT SANCHEZ LEON, CARMEN, BALTAZAR y LUIS MIGUEL de apellidos SANCHEZ PEREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono al licenciado BARTOLO SANCHEZ PEREZ, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7244

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

CC. Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña.
Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de gastos y costas y honorarios profesionales, deducido del expediente **600/2013**, relativo al juicio en **la vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por licenciado Gotardo Narvárez Torres, en su carácter de endosatario en procuración de Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña, en contra de Jesús Cuevas Hernández, Martina Pérez Miranda, María de Lourdes Cuevas Pérez y Ana Gabriela Cuevas Pérez; con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la incidentista **María de Lourdes Cuevas Pérez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se le señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Embargo de las incidentadas **Emma Acuña Calzada** y **Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, a través de los Estrados de este Juzgado, en virtud de que le fue imposible llevar a cabo la solicitud y trámites de los edictos; en consecuencia, se deja sin efecto la fecha y hora señala para el desahogo de dicha diligencia.

Segundo. En atención a las manifestaciones vertidas por la ocurrente, como lo solicita se le señalan las **nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintidós**, para llevar a efecto la Diligencia de Embargo de las incidentadas **Emma Acuña Calzada** y **Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, a través de los Estrados de este Juzgado, en términos de lo ordenado en el auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós y del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha siete de junio de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a **María de Lourdes Cuevas Pérez**, parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y que de auto se advierte de las diversas constancias actuariales la fedataria judicial adscrita a este juzgado, se han constituido en diversas ocasiones en el domicilio señalado por la parte incidentista y en los domicilios que fueron proporcionados por las dependencias en busca de las ejecutadas e incidentadas **Emma Acuña Calzada** y **Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, para efectos de notificarle lo ordenado en autos del cinco de marzo de dos mil veinte, sin que haya sido posible realizarse la notificación, por los motivos expuestos

en la misma, y como consecuencia de ello, se ordenó notificar por edictos el referido auto, sin que hasta la presente fecha hayan proporcionado domicilio ante este juzgado a efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

Por tal razón, y dado que las ejecutadas incidentadas no dieron cumplimiento voluntario de hacer pago voluntario de las cantidades aprobadas en sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, resulta procedente embargar a las incidentadas **Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, sin su presencia, bienes suficientes de su propiedad que basten para cubrir las prestaciones a las que fueron condenadas consistente en la cantidad de: **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de pago de honorarios profesionales del licenciado Julio Cesar Marín García, perito tercero en discordia, **\$50,400.00 (cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de honorarios profesionales, lo anterior de conformidad con los artículos 1347 y 1395 del Código de Comercio aplicable, en relación con los diversos 433, 434, 436 y 437 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Ahora, para que se lleve a cabo la ejecución en forma adecuada, así como para que en lo posible se eviten perjuicios innecesarios a las ejecutadas, **Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, resulta procedente que **se realice la diligencia respectiva de embargo, a través de los Estrados de este Juzgado.**

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuarial Judicial adscrita a este juzgado, para que proceda dar cabal cumplimiento a lo aquí ordenado, misma que tendrá lugar en los Estrados de este H. Juzgado, y para tales efectos se señalan las **nueve horas del once de agosto de dos mil veintidós; y** conforme las facultades conferidas en el el último párrafo del artículo 1070 del Código de Comercio y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria en materia mercantil en términos del numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, **notifíquese y cítese** a las incidentadas ejecutadas **Emma Acuña Calzada y Emma Cristina Gutiérrez Acuña**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **una sola vez** en un Periódico de Circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en día hábil, para que se presenten en la fecha antes señalada, en el entendido que de no presentarse las ejecutadas, podrá llevarse a cabo el embargo aún sin su presencia.

Segundo. En cuanto a la autorización del licenciado Leiner Rogers Cerino Marcín, en términos del artículo 1069 tercer párrafo del Código de Comercio en vigor, de conformidad con el numeral 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia mercantil, autorización que por el momento resulta improcedente, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet en el link <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, de esta institución y los referidos libros; **por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por una sola vez, se expide el presente edicto, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

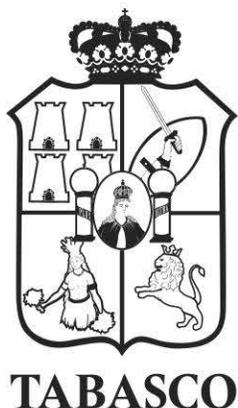
Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7173	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MANUEL GONZÁLEZ CANO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 7175	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ROSARIO SÁNCHEZ Y/O ROSARIO SÁNCHEZ VIUDA DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ IZQUIERDO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 7177	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: TIBURCIO ESTRADA LÓPEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	4
No.- 7179	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARICELA MELO BARRAGÁN Y/O MARISELA MELO BARRAGÁN DE ORAMAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	5
No.- 7181	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSÉ LUIS ORAMAS SÁENZ CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 7183	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ZURITA. NACAJUCA, TABASCO.....	7
No.- 7185	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: LORETO FLORES LAGOS. NACAJUCA, TABASCO.....	8
No.- 7202	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00792/2021.....	9
No.- 7203	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 134/2020.....	14
No.- 7213	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 419/2018.....	19
No.- 7224	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 451/2021.....	24
No.- 7225	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 805/2021.....	30
No.- 7226	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00376/2022.....	35
No.- 7228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN EXP. 128/2022.....	41
No.- 7229	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012.....	44
No.- 7237	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	46
No.- 7238	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 588/2011.....	49
No.- 7239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 812/2016.....	52
No.- 7240	CONVOCATORIA A 2DA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TAXQUEÑA DE NACAJUCA, S. DE R.L. DE C.V.....	55

No.- 7241	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2016.....	56
No.- 7242	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 284/2019.....	60
No.- 7243	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2021.....	64
No.- 7244	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 600/2013.....	68
	INDICE.....	70



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QEj30mHd6Rj1P2PNXDJGTmcZhOLUgVsF8Nk4E3EY1xpMj44/iVuYMcAmJJ8N5JenfDtqgn1j4 AptvAhn/9YDVU4JJj7sBwIOgabq4sLjSK2jPehdCrn6Daq7nu4/XavPdcnVn2svAj9DTQnhNSwJUHAzd8Nh5VsUC yW/obQnQfOuxL6iT9rW0Sd5Fu5ebUZfMT7RkQaJO5o7cW1b4QFxDuEqIStga6GxyZYtPUewbViXySebwkDQMPf ERFcZWGM9nIBDsoqtuSzFBokKnl2RqNXkW1WsafBdcgeMyQPYATF40ZUhl6zeUy89dvYG3pNn/nbKbcXDrGZbb pc2M+A==